



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00599-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el **Centro Comercial San Victorino Plaza** contra la **Alcaldía Mayor de Bogotá**, la **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, el **Instituto para la Economía Social -IPES-** y la **Alcaldía Local de Santa fe**.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Vincular por pasiva, a la **Secretaría Distrital de Gobierno** y a la **Secretaría Distrital de Integración Social**.

2.- Oficiar inmediatamente a las accionadas y vinculadas, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3.- Niéguese la medida provisional solicitada, pues de momento no se observa actuación que comporte una clara ilegalidad que vulnere los derechos fundamentales del extremo accionante.

4.- Requírasele a la tutelante para que en el término de **un (1) día** contado a partir de su enteramiento, aporte al plenario el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que representa.

5.- Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del

contenido del presente proveído, por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e57baa2e1388bd1807ea023165e0fb9006776a6f758e86e5e1b0a81b3bae95b
e**

Documento generado en 21/08/2020 06:31:58 p.m.